Clasificados

Fonoavisos 227534313

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

160 Vehículos Compran

COMPRO VEHÍCULOS BILLETES

Camionetas, chocados, buenos, apuros o con deudas empresas.
www.autoscompran.cl
www.chocadoscompro.cl
✆ +569 7777 6161 / +56 9 8838 2094

1400 CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN

1411 Preuniversitarios y Clases Particulares

CLASES DE MATEMÁTICAS, Física, educación básica-media, universitaria, 32-2675242, 994158148.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1608 Documentos Nulos

PARQUE DEL MAR declara extraviados Contratos: Sepultura T12756, T22431, T22432, T22433; Cremación 5037, 5824, 9289. Flores 1911, 1919, del 1926 al 1950 Recibo de Valor 119602, 119605. Modificaciones: Ipasa 70410, 70554, 71913, 72015, 72543; Administradora 37865, 37891, 38060, 38579, 39466.

1611 Judiciales

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa civil Rol C-594-2025, comparece Oscar Aguayo Moya, en representación de Transito Oyanedel Chacana; Hector Aballay Arancibia; Herminda Arancibia Bustamante; Carmen Arancibia Sazo; Jorge Aspe Baquedano; Crisologo Aspe Baquedano; Cristina Delgado Donoso; Enilsa Diaz Olivares; Segundo Diaz Olivares; Manuel Diaz Olivares; Eliana Diaz Olivares; Aida Donoso Araya; Eugenia Gallardo Toro; Angel Garay Godoy; Teresa Hernandez Peña; Raimundo Jimenez Torres; Dolores Jimenez Zamora; Lenin Jimenez Zamora; Manuel Jimenez Zamora; Santiago Mondaca Iturrieta; Lidia Monzon Torres; Alfonso Monzon Torres; Julio Monzon Torres; Juan Olivares Vivanco; Juan Olmos Olmos; Juan Ossandon Vicencio; Orlando Salvador Olivares; Juana Salvador Saavedra; Belisario San Martin Pinilla; Coralina Serrano Vicencio; Albertina Tapia Arredondo; Jaime Torres Valencia; Sergio Vera Mena; Rafael Villalobos Villalobos; Arnoldo Villaroel Jimenez; Marcos Villarroel Garcia; Claudio Aballay Fredes; Victor Fredes Guerrero; Sergio Olmos Jimenez; Romilio Oyanedel Caneo; Agustina Oyanedel Romeo; German Villalobos Alicera; Hector Villarroel Jorquera; Alvaro Larraín Hernández; Jorge Nuñez Zuñiga; Sergio Santana Sandoval; Francisco Zamora Cortés; Amanda Vega Pizarro; Ana Varas Donoso; Agrofrutillar S.A.; Sergio Santander Petrinovich Y Ernesto Velez Velez, quien solicita citar a todos los comuneros originarios de la Comunidad Artificio respecto del predio inscrito a fojas 1268 Vuelta N°1737 correspondiente al Registro Propiedad año 1995 Conservador de Bienes Raíces de La Ligua como a todos quienes lo suceden a título singular o universal de éstos, a una audiencia de designación de administrador pro indiviso. El Tribunal resuelve con fecha 14 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio sumario. Vengan las partes a comparendo del día 01 julio 2025, 10:00 horas, la que se realizará en formato presencial, dependencias del Tribunal, ubicado en Calle Esmeralda N°650, La Ligua. Al primer otrosí: Como se pide, se dispone la notificación de los comuneros de LA COMUNIDAD ARTIFICIO, la que será practicada mediante avisos en extracto, a lo menos tres veces en el "El Mercurio de Valparaíso", y "Diario Oficial" correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad art. 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad el art. 53, ambos del C.P.C.

EXTRACTO. EN CAUSA RIT C-2125-2023 ABALLARES MUÑOZ sobre Cuidado Personal de EMILY CATALEYA MOLINA MUÑOZ, RUT 27.304.551-1 ordenó notificar a OSCAR ANTONIO MOLINA BOSCAN de Nacionalidad Venezolana Pasaporte N°120578900 la interposición de la demanda que se le dio curso se acogió a tramitación y se le cita a audiencia de Juicio para el 18 de Julio del 2025 a las 09.00 horas el Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98 Valparaíso bajo el apercibimiento del artículo 21 y 27 de la ley 19.968 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil el demandado deberá comparece con abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para lo cual podrá acudir a la Corporación de Asistencia judicial o al Consultorio de la Universidad de Valparaíso u otro organismo que preste asistencia jurídica gratuita a fin de que se le asigne un profesional en caso de no contar con recursos económicos o bien por videoconferencia con la credencial ID de reunión 939 7853 6644 Valparaíso Junio cinco del 2025.

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Sociedad Agrícola Austral Limitada, Rol C-92-2022, por resolución de fecha 29 de octubre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado notificar demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 21 de enero de 2022, Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, interpone demanda ejecutiva en contra de don(ña) Sociedad Agrícola Austral Limitada, CI. 76.933.730-K, en calidad de deudor principal, ignoro giro, representada legalmente por doña Caterinna Paola Gorziglia Neira, CI. 18.392.656-K, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Parcela La Lura SN, Quillota y en calidad de avalista y codeudor solidario, en contra de don Juan Eduardo Gorziglia Sain, CI. 7.218.231-6, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Parcela La Lura SN, Quillota. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de Junio de 2020, la demandada suscribió el pagaré N° 8281855, por la cantidad de $50.000.000.-, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 0,2900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 42 cuotas mensuales. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 27 de Septiembre de 2021 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de $42.447.136, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) SOCIEDAD AGRICOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada legalmente por don(ña) CATERINNA PAOLA GORZIGLIA NEIRA, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), en contra de don(ña) JUAN EDUARDO GORZIGLIA SAIN, ya individualizados, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de $42.447.136.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 24 de enero de 2022: A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, acompáñense materialmente la documentación señalada en el segundo otrosí, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.886. Cúmplase lo anterior, en el plazo de tercer día, bajo apercibimiento de tenerse por no iniciada la ejecución. Presentación de fecha 25 de enero de 2022: Se acompaña materialmente documentación en secretaria del tribunal. Con fecha 26 de enero de 2022: Por recibida Minuta de incorporación de documentos e ingresados digitalmente. Téngase por acompañado pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Guárdese en custodia. Por cumplido lo ordenado y resolviendo la demanda de inicio, se provee: A lo Principal, por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al Primer Otrosí, téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal; Al Segundo Otrosí, téngase por acompañado pagaré, conforme a lo proveído precedentemente; Al Tercer Otrosí, como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes; Al Cuarto Otrosí, téngase presente y por acompañado, con citación, mandato con firma electrónica avanzada; Al Quinto y Sexto Otrosíes, téngase presente. En Quillota, a 26 de enero de dos mil veintidós. Mandamiento Ejecución y Embargo. El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a SOCIEDAD AGRICOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada legalmente por don(ña) CATERINNA PAOLA GORZIGLIA NEIRA, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), en contra de don(ña) JUAN EDUARDO GORZIGLIA SAIN, ya individualizados, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de $42.447.136.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 24 de enero de 2022: A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, acompáñense materialmente la documentación señalada en el segundo otrosí, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.886. Cúmplase lo anterior, en el plazo de tercer día, bajo apercibimiento de tenerse por no iniciada la ejecución. Presentación de fecha 25 de enero de 2022: Se acompaña materialmente documentación en secretaria del tribunal. Con fecha 26 de enero de 2022: Por recibida Minuta de incorporación de documentos e ingresados digitalmente. Téngase por acompañado pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Guárdese en custodia. Por cumplido lo ordenado y resolviendo la demanda de inicio, se provee: A lo Principal, por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al Primer Otrosí, téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal; Al Segundo Otrosí, téngase por acompañado pagaré, conforme a lo proveído precedentemente; Al Tercer Otrosí, como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes; Al Cuarto Otrosí, téngase presente y por acompañado, con citación, mandato con firma electrónica avanzada; Al Quinto y Sexto Otrosíes, téngase presente. En Quillota, a 26 de enero de dos mil veintidós. Mandamiento Ejecución y Embargo. El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a SOCIEDAD AGRICOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada legalmente por don(ña) CATERINNA PAOLA GORZIGLIA NEIRA, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), en contra de don(ña) JUAN EDUARDO GORZIGLIA SAIN, ya individualizados, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de $42.447.136.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 13 de septiembre de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Presentación de fecha 23 de septiembre de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 24 de septiembre de 2024: A la presentación de folio 3: Téngase por acompañada minuta de incorporación de documentos. A la presentación de folio 4: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado digitalmente el documento que indica. Se provee la demanda de inicio: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo Otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, custódiese. Al Tercer Otrosí: Como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por acompañada escritura pública, con citación. Al Quinto Otrosí: Téngase presente, notificándose únicamente aquellas resoluciones que han de notificarse por cédula, según las reglas legales. Al Sexto Otrosí: Téngase presente. En Quillota, a 24 de septiembre de dos mil veinticuatro. Mandamiento de ejecución y embargo: El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de 71,536471 Unidades de Fomento, equivalentes a modo referencial al 19/08/2024 a $2.694.145 (dos millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos), más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así, está ordenado por resolución dictada con esta fecha. Presentación de fecha 13 de mayo de 2025: Solicita de notificación por avisos. Con fecha 15 de mayo de 2025: Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago, el demandado SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, cédula de identidad N° 17.209.909-2, deber comparecerá al tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por aviso, si este recayera en día sábado, se prorrogar al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptora Judicial Constanza Silva Soto, ubicado en calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento; asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal. Secretaria

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Sebastián Eduardo Hernández Aguilar, Rol C-1788-2024, por resolución de fecha 15 de mayo de dos mil veinticinco, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 12 de septiembre de 2024, Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US. respetuosamente decimos: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, CI. 17.209.909-2, ignoro profesión u oficio, con domicilio en GABRIELA MISTRAL N° 1190 BLOCK I PISO 3 DEPTO 31, QUILLOTA y/o PASAJE 6 N° 114 POBLACION VISTA HERMOSA, QUILLOTA y/o PASAJE SIETE N° 114 POBL VISTA HERMOSA, QUILLOTA. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de junio de 2019, el demandado suscribió el pagaré N° 207398, por la cantidad de 77,773631 Unidades de Fomento, por concepto de capital que el deudor recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 4,3% real anual en el periodo comprendido entre la fecha de cursación y el 01 de agosto de 2023, fecha esta última en que vencerán y se capitalizarán los intereses devengados. A contar de la misma fecha se pagarán intereses del 4,3% real anual. Pues bien, el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 10 de mayo de 2024, inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de 71,536471 Unidades de Fomento, equivalentes a modo referencial al 20/08/2024 a $2.694.145, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, ya individualizado, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de 71,536471 Unidades de Fomento, equivalentes a modo referencial al 19/08/2024 a $2.694.145, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 13 de septiembre de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Presentación de fecha 23 de septiembre de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 24 de septiembre de 2024: A la presentación de folio 3: Téngase por acompañada minuta de incorporación de documentos. A la presentación de folio 4: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado digitalmente el documento que indica. Se provee la demanda de inicio: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo Otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, custódiese. Al Tercer Otrosí: Como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por acompañada escritura pública, con citación. Al Quinto Otrosí: Téngase presente, notificándose únicamente aquellas resoluciones que han de notificarse por cédula, según las reglas legales. Al Sexto Otrosí: Téngase presente. En Quillota, a 24 de septiembre de dos mil veinticuatro. Mandamiento de ejecución y embargo: El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de 71,536471 Unidades de Fomento, equivalentes a modo referencial al 19/08/2024 a $2.694.145 (dos millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos), más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así, está ordenado por resolución dictada con esta fecha. Presentación de fecha 13 de mayo de 2025: Solicita de notificación por avisos. Con fecha 15 de mayo de 2025: Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago, el demandado SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, cédula de identidad N° 17.209.909-2, deber comparecerá al tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por aviso, si este recayera en día sábado, se prorrogar al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptora Judicial Constanza Silva Soto, ubicado en calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento; asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal. Secretaria

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Hernán Alejandro Rojas Salas, Rol C-1257-2024, por resolución de fecha 22 de abril de dos mil veinticinco, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 24 de junio de 2024, En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo: Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US. respetuosamente decimos: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(ña) HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, CI. 20.181.271-2, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PARCELA N° 13, LA CRUZ y/o VEINTINUEVE 5, VIÑA DEL MAR. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de Julio de 2023, la demandada suscribió el pagaré n° 00010562258, por la cantidad de $7.478.971.-, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 1,05% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 60 cuotas mensuales y sucesivas de $171.827.- cada una, salvo la última cuota de $171.848.- todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 de octubre de 2023. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 05 de Febrero de 2024 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de $7.218.598.-, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de $7.218.598.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; TERCER OTROSÍ: Solicita autorización; CUARTO OTROSÍ: Acredita personería; QUINTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 25 de junio de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación 25 de junio de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Presentación de fecha 28 de junio de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 01 de julio de 2024: Téngase por acompañado, con citación, cuadro de pago. Por recibida minuta de incorporación de documentos, guárdese el pagaré en custodia y, resolviendo la demanda de inicio, se provee: A lo Principal, por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al Primer Otrosí, téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal; Al Segundo Otrosí, téngase por acompañado pagaré, con citación y el contrato, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Respecto de lo demás documentos, téngansе por acompañados, con citación; Al Tercer Otrosí, como se pide, notifíquese de la forma solicitada; Al Cuarto Otrosí, por exhibida personería, téngase presente; Al Quinto Otrosí, como se pide, solo en cuanto a notificar aquellas resoluciones establecidas en forma legal; Al Sexto Otrosí, téngase presente. Mandamiento de Ejecución de Embargo. En Quillota, a 01 de julio del 2024, El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a doña) HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, por la suma de $7.218.598.-, (siete millones doscientos dieciocho mil quinientos noventa y ocho pesos) más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así, está ordenado por resolución de esta fecha. Presentación de fecha 22 de abril de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 22 de abril de 2025: como se pide, notifíquese de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil a HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, RUT N° 20.181.271-2, y para efectos de ser requerido de pago deberá comparecer el tercer día hábil siguiente a la última de las publicaciones efectuadas a las 09.00 horas, en el oficio del Receptora Judicial, Srta. Constanza Silva Soto, ubicado en Calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Secretaria

2684953